

ES
E-000394/2023
Respuesta del Sr. Lenarčič
en nombre de la Comisión Europea
(12.5.2023)

La UE está llegando a todas las personas necesitadas de Turquía y Siria, independientemente de quiénes sean y de dónde vivan, sin discriminación alguna. Esto incluye también a la población kurda. La UE aplica estrictamente los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, tal como se establecen en el consenso europeo sobre la ayuda humanitaria¹.

La financiación humanitaria de la UE destinada a Turquía asciende a 78,2 millones EUR y la destinada a Siria, a 75 millones EUR. La UE también ha activado su capacidad de respuesta humanitaria europea² y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión³ en Turquía y Siria (tanto en las zonas controladas por el Gobierno como en las de Siria nororiental que no controla).

La Comisión colabora con múltiples socios a la hora de prestar ayuda humanitaria. Entre ellas figuran organizaciones humanitarias no gubernamentales, organizaciones internacionales y agencias especializadas de los Estados miembros. A su vez, estos socios suelen colaborar con socios locales como la Media Luna Roja kurda.

Las sanciones de la UE en vigor en relación con Siria no tienen por objeto impedir la prestación de ayuda humanitaria en ninguna parte del país. Para evitar o mitigar las consecuencias no deseadas de las sanciones en la entrega de ayuda humanitaria, la UE ya ha establecido excepciones humanitarias⁴.

Teniendo en cuenta la gravedad de la crisis humanitaria en Siria, exacerbada por el terremoto, la UE también introdujo una exención humanitaria por un período inicial de seis meses, que facilita aún más la prestación de ayuda humanitaria⁵.

La UE estará dispuesta a ayudar a la reconstrucción del país una vez que esté en marcha una transición política global, genuina e inclusiva, en consonancia con la Resolución 2254 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶.

¹ Declaración conjunta del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea (DO C 25 de 30.1.2008, p. 1).

² [https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/what/humanitarian-aid/european-humanitarian-response-capacity-](https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/what/humanitarian-aid/european-humanitarian-response-capacity-ehrc_en#:~:text=The%20European%20Humanitarian%20Response%20Capacity%20%28EHRC%29%20is%20a,response%20to%20sudden-onset%20natural%20hazards%20and%20human-induced%20disasters)

[ehrc_en#:~:text=The%20European%20Humanitarian%20Response%20Capacity%20%28EHRC%29%20is%20a,response%20to%20sudden-onset%20natural%20hazards%20and%20human-induced%20disasters](https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/what/humanitarian-aid/european-humanitarian-response-capacity-ehrc_en#:~:text=The%20European%20Humanitarian%20Response%20Capacity%20%28EHRC%29%20is%20a,response%20to%20sudden-onset%20natural%20hazards%20and%20human-induced%20disasters)

³ https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/what/civil-protection/eu-civil-protection-mechanism_en

⁴ Artículo 6 *bis*, apartado 1, artículo 16 *bis*, apartado 1, y artículo 16 *bis*, apartado 2, de la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.

⁵ Reglamento (UE) 2023/407 del Consejo, de 23 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.

⁶ Resolución 2254 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 2015), documento de las Naciones Unidas S/RES/2254 (2015).